

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía

(Continuación) — 2 —

#### CAPITULO II

Del estudio y aprobación de los sistemas de contadores eléctricos; condiciones que deben reunir y normas generales para su verificación

Artículo 14. Todo sistema de contadores de cantidad de electricidad o de energía eléctrica, que se ofrezca al público, habrá de ser aprobado previamente por el Ministerio de Industria y Comercio, sin cuyo requisito no estará autorizada su venta ni se podrá utilizar para determinar el consumo de una instalación.

Para solicitar la aprobación de un sistema de contadores, la entidad constructora o su representante autorizado, justificando documentalente su personalidad, dirigirá instancia al Ministerio de Industria y Comercio, acompañando Memoria y planos por triplicado y dos contadores del sistema cuya aprobación se solicita. Los planos estarán dibujados en escala mínima de un medio. En el caso de que para justificar la personalidad se presente poder, se le devolverá al interesado, una vez se haya tomado nota del mismo.

Artículo 15. El estudio y ensayo de los nuevos sistemas se efectuará, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6.º.

Artículo 16. Los sistemas de contadores cuya aprobación se solicita deben reunir las siguientes condiciones:

1.º En el indicador de consumo de todo contador, se distinguirán claramente los guarismos que indican las unidades, o sus múltiplos de los que se refieran a divisores, empleándose distinto color o disponiéndose las cifras de tal manera que se distinga claramente, sin que pueda haber confusión en las lecturas.

2.º El número de cifras indicadoras de consumo será como mínimo suficiente para que, supuesto un funcionamiento constante del aparato durante 1.500 horas a su plena carga, no se pueda sobrepasar por segunda vez la lectura inicial.

3.º Todo contador del tipo culombimétrico, que tenga órgano giratorio, deberá estar provisto en su totalizador, de dispositivo de marcha en un solo sentido con independencia de aquél en que circula la corriente que ha de medir.

4.º Los entrehierros existentes en los contadores del tipo motor, entre las partes fijas y las móviles, no serán nunca inferiores en su totalidad a un milímetro.

5.º Los contadores monofásicos no deberán tener nunca un par motor inferior a 4,8 gramos centímetros.

6.º El cierre del contador deberá estar dispuesto de modo que pueda quedar eficazmente precintado en forma de que no sea posible, por introducción de un cuerpo extraño, alterar la marcha o las indicaciones del aparato, e impida la entrada de polvo.

Análogamente, los terminales deberán ser cubiertos y precintados independientemente, y en la tapa de bornas llevar un esquema de conexión del aparato.

7.º En los contadores de energía, cuyo funcionamiento dependa de la velocidad de un rotor, deberá marcarse con una flecha el sentido correcto del giro.

8.º Todo contador deberá estar provisto de una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letras o signos que distingan el sistema y el tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de la corriente para la que deba ser empleado el contador (continua, monofásica, trifásica, etc.); condiciones de la instalación (bifilar, trifilar, trifásica a tres conductores, trifásica equilibrada y trifásica a cuatro conductores, etc.), y características normales de la corriente que se ha de utilizar (tensión, intensidad máxima y frecuencia, si es alterna).

d) La fecha de aprobación por el Ministerio.

Artículo 17. Los ensayos que deben realizarse al estudiar un contador de nuevo sistema son:

1.º Determinar las curvas de errores de las indicaciones del contador con relación al consumo real, en función de la intensidad de la corriente, para valores de la tensión comprendidos entre 0,9 y 1,1 de la tensión normal.

Si el contador es de corriente

alterna, se estudiará también la variación del error, con frecuencias 10 por 100 más baja y más elevada que la frecuencia normal, y para factores de potencia comprendidos entre 0,3 y 1,0.

2.º Ensayo de la marcha con corriente nula (en vacío).

3.º Ensayo de arranque.

4.º Determinación de las pérdidas en los distintos circuitos del aparato.

5.º Ensayo de las influencias exteriores (particularmente trepidaciones, magnetismo y temperaturas).

6.º Ensayo de sobrecarga.

Además, se ejecutarán todos los ensayos que, por la índole especial del contador sujeto a examen, se juzguen necesarios para el dictamen reglamentario.

Artículo 18. Los ensayos efectuados deberán demostrar:

1.º La variación del error no será mayor de 2 por 100 para valores de la corriente comprendidos entre los que corresponden a 0,2 de la plena carga y esta plena carga, sin que pase de 6 por 100 cuando la corriente descienda 0,05 de aquélla, entendiéndose que en los contadores vatimétricos, dichos límites no serán alcanzados para tensiones 10 por 100 más elevadas o más bajas de la normal, y en los de corriente alterna para frecuencia 5 por 100 superior o inferior a la de régimen, con factor de potencia igual a 1, con tensión normal y para factor de potencia igual a 0,8 con tensión y frecuencia normales; además, a media carga y con factor de potencia igual a 0,5, esta variación del error no diferirá en más de un 3 por 100 del obtenido con factor de potencia igual a la unidad.

En los contadores polifásicos para fases desequilibradas, se tomará como intensidad la media aritmética de las de todas las fases.

El factor de potencia en los contadores monofásicos se considerará igual a la relación del consumo real al aparente, y en los polifásicos, la relación del consumo real total al consumo total aparente de todas las fases. Los errores se determinarán con relación al consumo real, viniendo por tanto, dados por la expresión

$$E = \frac{W_c - W_r}{W_r} \cdot 100$$

en donde  $W_c$  es el consumo señalado por el contador, y  $W_r$  el consumo real.

Los ensayos de corriente alterna se ejecutarán con corriente prácticamente sinusoidal.

2.º En el ensayo sin carga, el contador no arrancará con una tensión 10 por 100 superior a la normal, en corriente continua, y 15 por 100 en la alterna.

3.º Los contadores culombimétricos deben arrancar con corriente igual a una centésima de la de plena carga; los vatimetros de corriente continua, con dos centésimas de plena carga a la tensión normal. Los de corriente alterna deberán arrancar con una centésima, cuando la tensión y frecuencia son las normales y el factor de potencia igual a uno.

En los contadores bifásicos y en los trifásicos, conectados según el principio de los dos vatimetros, el arranque deberá tener lugar para una corriente doble de la anteriormente citada en una sola de las fases que entran en el contador.

En general, para los aparatos polifásicos, la corriente mínima de arranque será de una centésima por fase.

4.º La pérdida en los circuitos voltimétricos no será mayor de 3 y 1,5 vatios, respectivamente, en los contadores de corriente continua y alterna hasta 100 voltios, tolerándose 2 y 1 vatios más, por cada 100 voltios o fracción de aumento.

La pérdida de potencia en cada circuito amperimétrico de los contadores de corriente continua, cuya intensidad normal de plena carga sea igual o inferior a 10 amperios, no deberá exceder de 10 vatios. Cuando dicha intensidad sea superior a 10 amperios, sin pasar de 25, la pérdida en los referidos circuitos no será superior a 15 vatios y la caída de tensión de un voltio. En los contadores de intensidad normal superior a 25 amperios, la caída de tensión de los circuitos amperimétricos no será mayor a 0,4 voltios.

En los contadores de corriente alterna, la pérdida de potencia en los mismos circuitos no excederá de cinco vatios para contadores hasta 25 amperios, ni la caída de tensión pasará de 0,15 voltios en los de intensidad superior a 25 amperios.

5.º Las influencias exteriores no podrán alterar los errores fuera de los límites señalados en el apartado 1.º, de este artículo.

6.º Los contadores podrán tolerar, sin que ninguno de sus ór-

ganos alcance una temperatura peligrosa, las siguientes sobrecargas:

	Intensidad máxima del contador	Sobrecarga durante	
		2 minutos	2 horas
Contadores culombimétricos	Hasta 3 amperios	200 %	100 %
Idem vatíhorímetros de corriente continua	> 3	200 %	100 %
Idem idem de idem alterna	> 3	100 %	50 %
Toda clase de contadores	De 3 a 30	100 %	50 %
Idem de idem	Más de 30	50 %	25 %

Artículo 19. Efectuadas las pruebas, se redactará un informe, en el que se consigne:

- Dictamen técnico sobre la teoría en que está fundamentado el aparato y sobre los diversos puntos señalados en la Memoria.
- Informe sobre las condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción del aparato, deducido de su atento estudio y de las experiencias necesarias.
- Relación de las pruebas a que ha sido sometido el contador, como tal aparato de medida.
- Resumen general y propuesta de admisión o exclusión del sistema.

Artículo 20. Si el contador ensayado reúne las condiciones señaladas en los artículos 16, 17 y 18, el informe será favorable, agregándose a los datos que se fijan en el artículo anterior lo siguiente:

- Relación de los tipos diferentes del sistema que son incluidos en la aprobación. Para lanzar al mercado otros tipos de contadores del mismo sistema o una modificación que afecte a sus órganos interiores, será preciso obtener nueva autorización, y si la Dirección general de Industria lo juzga necesario, se seguirán los mismos trámites y ensayos consignados en los artículos anteriores.
- Relación de los aparatos de medida y de los elementos necesarios de que deberán disponer los laboratorios autorizados para verificar contadores del sistema informado.
- Procedimiento de verificación en laboratorio y en domicilio.
- Precintado exterior de dichos contadores.

Artículo 21. Terminado el estudio del nuevo sistema y redactado el informe a que se refieren los artículos 19 y 20, será remitido al Consejo de Industria, acompañando los dos contadores y documentación que presentó el interesado, excepto un ejemplar de la Memoria y planos, que quedará en el Instituto de Ampliación e Investigación Industrial.

De los dos contadores, uno será remitido a la Escuela Central de Ingenieros Industriales y el otro quedará en el Museo del Consejo de Industria.

El Consejo elevará a la Dirección general el expediente y propondrá si procede aprobar o no el nuevo sistema, y cuando la resolución sea favorable, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio del Ramo.

En la Orden de aprobación se hará constar los extremos mencionados en el artículo 20.

Artículo 22. De los tres ejemplares de la Memoria y planos presentados, se devolverá: uno,

al interesado, con la nota de aprobación; otro ejemplar se conservará en el organismo que emitió el informe; y, el tercero será remitido a la Dirección general de Industria, consignándose en estos dos últimos ejemplares la fecha de aprobación del sistema.

En esta Dirección se organizará un archivo general de los expedientes de aprobación de sistemas de contadores, con objeto de que en todo momento existan datos para resolver las dudas o reclamaciones que pudieran presentarse.

Artículo 23. A los contadores de energía aparente y de energía reactiva se aplicarán los mismos errores especificados para los de energía activa, dentro del campo de aplicación de estos contadores especiales, y se atenderán, además, a las condiciones de aprobación de cada uno en particular.

Artículo 24. En los suministros que tengan autorizadas tarifas con limitadores de intensidad de corriente, serán éstos admitidos en las instalaciones; pero no se considerarán como aparatos susceptibles de verificación, en cuanto a su sistema, mientras no sea sometido a previa aprobación de la Administración. Los abonados y las Empresas podrán, sin embargo, requerir a las Jefaturas, según el artículo 42, para la aprobación del funcionamiento de cada limitador particular.

Artículo 25. La verificación en los laboratorios de los contadores cuyos sistemas hayan sido aprobados, se efectuará, en general, con arreglo a las normas que a continuación se expresan, a menos de que no queden modificadas expresamente en la Orden de aprobación del sistema:

**Contadores de energía de corriente continua.**—Estos contadores se verificarán por medio de un amperímetro y un voltímetro, conectando el amperímetro en serie con las bobinas amperimétricas del contador y con una resistencia regulable, que permita modificar la intensidad de la corriente; el voltímetro se derivará sobre los mismos puntos que el circuito voltimétrico del contador o sobre conductores, entre los que exista la misma diferencia de potencial.

El ensayo se hará con una carga comprendida entre 0,2 a 0,8 de la plena, haciendo pasar para ello, por el circuito amperimétrico del contador, una corriente cuya intensidad esté en la misma proporción con la máxima asignada por el constructor, que debe figurar en la placa de régimen; el circuito voltimétrico debe someterse a una tensión igual a la normal.

Es conveniente repetir la operación a distintas cargas para cerciorarse de que en ninguna de ellas el error del contador excede

del límite asignado en el artículo 27, y en todo caso se comprobará la intensidad mínima para la que arranca el aparato.

En vez de estos aparatos podrá utilizarse un vatímetro, pero intercalando también un voltímetro para comprobar la tensión de ensayo.

Antes de hacer pasar la corriente por las bobinas amperimétricas se aplicará siempre a las voltimétricas una tensión 10 por 100 más elevada que la normal para poder observar si el contador marcha en vacío, es decir, con sólo corriente en su circuito derivado.

En los contadores en que el circuito voltimétrico presente un coeficiente apreciable de variación de resistencia con la temperatura, se aplicará la tensión diez minutos antes, cuando menos, de empezar la verificación.

La verificación de los contadores podrá hacerse por el método directo o por el método abreviado.

**Método directo.**—Aplicada la tensión en la forma antes indicada, se hace una primera lectura del integrador y se hace pasar la corriente por el circuito de intensidad del contador durante el tiempo suficiente para que el error de observación de las indicaciones de aquél no exceda del medio por ciento de la energía señalada, evaluando este tiempo por medio de un buen cuentasegundos; durante la operación, se tomarán las lecturas de las indicaciones del amperímetro y del voltímetro o del vatímetro, si se usa este aparato, con intervalos iguales comprendidos entre dos y cinco minutos, según la constancia de la tensión, y se irán anotando aquéllas para obtener el valor medio del producto de las lecturas simultáneas del amperímetro y del voltímetro o el valor medio de las indicaciones del vatímetro, cuyas medias expresadas en vatios y multiplicadas por el tiempo, evaluado en horas, dará en vatios-hora el valor real de la energía consumida. Para comprobar el funcionamiento del contador se hará una segunda lectura del integrador y se hallará la diferencia con la primera; comparando esta energía con el valor real de la misma, antes determinado, se deducirá el error absoluto y el tanto por ciento de error, aplicando la expresión consignada en el artículo 18.

Si el contador no fuera de lectura directa, es decir, que para obtener la energía consumida precisara multiplicar la diferencia de lecturas del integrador por un cierto coeficiente, se comprobará la exactitud de éste, dividiendo el valor real de la energía en vatios-hora, deducido de las indicaciones de los aparatos de medida, por el número de unidades señaladas por el contador, anotándose dicho valor en la etiqueta de verificación y en el registro o fichero que, para este servicio, se lleva en la Jefatura de Industria.

**Método abreviado.**—En los contadores tipo motor o pendular, puede deducirse rápidamente el error del contador cuando se conoce su constante  $k$ , o sea la energía en vatios-hora que mar-

ca el integrador por vuelta del disco, o por unidad de diferencia de oscilaciones de los péndulos.

Para determinar esta constante, que depende de la relación de los engranajes del totalizador, y que debe ser marcada por el constructor en la tapa del aparato, basta con hacer girar el disco, si es un contador tipo motor, o hacer oscilar el péndulo activo, dejando en reposo el otro péndulo, si es un contador tipo pendular; contar un cierto número de vueltas o de oscilaciones y ver lo que este movimiento ha hecho avanzar el integrador; dividiendo lo señalado por éste, en vatios-hora, por el número de vueltas o de oscilaciones, se obtiene el valor de la constante en vatios-hora.

Para evaluar la energía que deba marcar el integrador en una hora, basta aplicar la fórmula:

$$W_c = \frac{3,600 n k}{t}$$

mientras la potencia permanece constante, determinando, con un reloj cuentasegundos, el tiempo  $t$  que tarda el disco del contador en dar un cierto número  $n$  de vueltas (o un cierto número de diferencias de oscilaciones).

El valor real de la energía en vatios-hora, con el que debe compararse el que habría marcado el contador, se obtiene multiplicando las lecturas del amperímetro y del voltímetro o tomando el número de vatios señalados por el vatímetro.

Para que este ensayo sea suficientemente aproximado basta que  $t$  no sea inferior a 20 segundos y vigilar con cuidado las indicaciones de los aparatos por si existen variaciones durante la operación, repitiéndose la operación si esto ocurriera.

En los contadores de tipo péndulo en que haya un solo péndulo activo, se verificará además el isocronismo de los mismos, cuando no pase corriente por sus bobinas amperimétricas, para asegurarse de que no marcha en vacío. Para ello, se le cerrará y precintará dejándoles marchar sin corriente durante, al menos, veinticuatro horas, al cabo de las cuales se observará si la diferencia de oscilaciones durante este tiempo puede dar lugar a señalar una energía que, sumada al error antes hallado, pueda pasar del límite tolerado por el artículo 27. En caso afirmativo se corregirá el contador y se volverá a comprobar el isocronismo.

b) **Contadores de cantidad.**—Se verificarán en la misma forma expresada en el apartado anterior para los de energía, pero teniendo en cuenta que en estos contadores no existe circuito voltimétrico y, por tanto, basta un amperímetro o un voltímetro para evaluar la cantidad de electricidad que ha pasado por el circuito amperimétrico y una resistencia regulable para la intensidad.

Puede también emplearse el método abreviado cuando se conozca la constante, tomando para valor real de la cantidad de electricidad, en amperios-hora, la lectura del amperímetro.

(Continuará)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias a don Leopoldo López López.

Dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(Gaceta 9 enero 1934)

## Gobierno de la Provincia

### JEFATURA DE INDUSTRIA

138

Dispuesto en el nuevo Reglamento de Verificación de Contadores y Regularidad en el suministro de energía eléctrica, de 5 de diciembre pasado y publicado en la «Gaceta» del 9 de dicho mes, en su artículo 83, que las Empresas de electricidad, vienen obligadas a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de dicho Reglamento, por esta sola vez, sus tarifas de suministro de energía eléctrica a sus abonados, actualmente en vigor; se recuerda a las referidas Empresas dicha obligación de publicar el anuncio por su cuenta en el tiempo señalado.

Al mismo tiempo, se hace saber a las referidas Empresas de electricidad, que no hubieran remitido a la Jefatura de Industria la relación de sus contadores instalados, la obligación que determina el artículo 41, de hacerlo dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha indicada de publicación del mismo, haciendo constar en la referida relación, el total del número de contadores instalados en los domicilios de los abonados, indicando nombre y domicilio, sistema, número y capacidad del contador, fecha de la instalación y de la última verificación.

Lo que se hace presente para su cumplimiento, por las Empresas interesadas.

Logroño, 10 de enero de 1934.—El Gobernador civil interino, Rogelio Hidalgo Díaz.

### CIRCULAR 155

Con esta fecha, he autorizado al señor Alcalde de Villavelayo, para que pueda echar estrictina en los montes de aquella jurisdicción, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada la presente Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 12 de enero de 1934.—El Gobernador interino, Rogelio Hidalgo.

## Delegación de Hacienda

### Cargo de Recaudadores

129

La Dirección General del Tesoro Público comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid», fecha 4 del actual, se anuncia la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de Hacienda de las Zonas de Allariz, provincia de Orense, y Estepona, provincia de Málaga.

Las instancias solicitando dichas vacantes, pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 27 de los corrientes, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 8 de enero de 1934.—El Delegado, Ladislao Montes.

## DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

### CIRCULAR 140

Habiendo tenido noticias de que en los establecimientos de herraje de ganado de esta provincia se trabaja todo el año sin observar los preceptos de la Ley de descanso dominical de 8 de junio de 1925 y su Reglamento de 17 de diciembre de 1926, interés de los señores Alcaldes procuren su exacto cumplimiento, vigilando para que a los herradores se les conceda el descanso dominical, y en los casos en que éste no sea posible, la compensación del descanso semanal continuo de veinticuatro horas dentro de los siete días comenzados a contar por el mismo domingo.

Asimismo encarezco el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, respecto de toda clase de trabajo.

Logroño, 10 enero 1934.—El Delegado Provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HARO

### EDICTO 122

En este Registro de la Propiedad, se han inscrito a favor de don Cándido Pérez y Pérez, como adquiridas por compra a doña Juana Hernández Ramírez de la Piscina, doña Natividad, doña Angela, doña Eufrosia y doña Gregoria Rubio Salazar, las siguientes porciones de fincas

Sitas en la villa de Cuscurrita

1. Mitad de casa en la calle del Campillo o Las Cuevas, número ocho, compuesta de dos pisos y el firme y una bodega que forma parte de la misma debajo de ella con su entrada por la casa contigua; linda derecha, entrando, con casa de Isidoro Arce, antes de Ramón Arce; izquierda, otra de herederos de Higinio Salazar, por la que se entra a la bodega expresada, y espalda, con la huerta que se describe a continuación.

2. Mitad de una huerta, cerca de tapias, al punto denominado «Rivera del Río Tirón», de doce

celemines de superficie, o veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda al Norte, el río; Sur, con la casa descrita anteriormente; Este, huerta de herederos de Matías Eguíluz, y Oeste, huerta de Damián Sarralde.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en dichas inscripciones, según lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Haro, 2 de enero de 1934.—El Sustituto, Adrián del Val.

## Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

119

Hace saber: Que para adquirir los artículos que en este anuncio se relacionan, admite ofertas en la Secretaría de esta Junta, (sita en la Comandancia Militar), hasta las nueve horas treinta minutos del día 31 del actual, a las horas hábiles de oficina.

La Junta quedará constituida a las diez horas treinta minutos de dicho día en la mencionada Secretaría, para hacer las adjudicaciones provisionales.

Esta adquisición se regirá en todas sus formalidades y trámites, por lo dispuesto en las reglas y bases de la O. C. del 20 de julio de 1933, publicada en el D. O. del Ministerio de la Guerra número 168, y por las demás disposiciones vigentes que en la misma se mencionan.

Los pliegos de bases legales y condiciones técnicas están a disposición de los interesados en la Secretaría.

Para que los proponentes lo tengan en cuenta se hace constar que no están sujetos a contribución especial de contratistas.

El suministro será para el mes de marzo en las Plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, pudiendo ser aumentado o disminuido según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el oferente a suministrar el exceso al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación en ambos casos; siendo la ración de cebada de cuatro kilogramos y la de paja de seis kilogramos.

Solo se admiten muestras de cebada y harina, en proporciones de un kilo por cada artículo de calidad diferente que se ofrezca.

Los que deseen tomar parte en esta convocatoria redactarán sus proposiciones ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don..... por sí, o en nombre y representación de don....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a..... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales vigentes, ofrece..... qqm., litros o raciones (en letra), procedentes de....., al precio de..... pesetas /..... céntimos (en letras), para entregar en los almacenes del Parque de..... (o Depósito de..... o Plaza de.....).

Los artículos que se han de adquirir son los siguientes, para los puntos que también se indican:

## PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

2.226 qqm. de cebada; 2.862 qqm. de paja de pienso sin empaquetar; 5 qqm. de sal; 200 qqm. de carbón de hulla; 100 qqm. de carbón vegetal; 100 litros de petróleo.

## PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

55 qqm. de harina de 1.ª; 182 qqm. de harina de 2.ª; 738 qqm. de cebada; 995 qqm. de paja de pienso empacada; 7 qqm. de sal; 231 qqm. de leña para hornos; 124 qqm. de carbón vegetal, y 26 litros de petróleo.

## PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

30 qqm. de harina de 1.ª; 360 qqm. de harina de 2.ª; 500 qqm. de cebada; 840 qqm. de paja de pienso empacada; 20 qqm. de sal; 140 qqm. de leña para hornos; 160 qqm. de carbón de hulla; 10 qqm. de cok; 110 qqm. de vegetal; 40 qqm. de antracita; 10 qqm. de esparto, y 30 kilos de jabón.

### PARA LAS PLAZAS DE

**Bilbao.**—4.400 raciones de cebada e igual número de paja de pienso empacada.

**Santander.**—2.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso empacada.

**Santoña.**—6.000 raciones de cebada e igual número de paja de pienso empacada.

**Estella.**—3.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso empacada.

Burgos, 4 de enero de 1934.—El Coronel Presidente, Carrasco.

## Censo Electoral JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Presidentes, Vocales y Suplentes que han de constituir las Juntas Municipales durante el próximo bienio, en los términos municipales que a continuación se expresan:

91. Santa María de Cameros.—Presidente: Don Celestino Santolaya, Juez municipal.

Vocales: Don Cipriano Díez Benito, concejal; don Cesáreo Rodríguez Soldevilla, ex Juez.—Suplente: don Francisco Martínez Tabernero, concejal.

Secretario: Don Valero Metola Vivar.

96. Robres del Castillo.—Presidente: Don Mauricio Vicente Fernández, Juez.

Vocal: Don Florentino Aragón Barrio, concejal.—Suplentes: Don Ezequiel Aragón Blanco, ex Juez; don Bruno Sáinz Barrio, ídem.

92. Ajamil de Cameros.—Presidente: don Ramón Martínez, Juez municipal.

Vocales: Don Juan Antonio Moreno, concejal; don Julián Lerría, ex Juez.—Suplentes: Don Víctor Moreno, concejal; don Benito León, ex Juez.

Secretario: Don Guillermo Metola.

93. Montalvo en Cameros.—

Presidente: Don Julián Sáinz Martínez, Juez municipal.

Vocales: Don Cándido Sáenz y Sáenz, concejal; don Francisco Javier Sáinz Martínez, ex Juez.

Suplentes: Don Román Sáinz Martínez, concejal; don Pedro Sáinz Martínez, ex Juez.

Secretario: Don Valero Metola Vivar.

94. San Román de Cameros.—Presidente: Don Francisco Blanco del Valle, Juez municipal.

Vocales: Don Inocente Martínez Ormaechea, concejal; don Manuel Vallejo Sáenz, ex Juez.

Suplentes: Don Manuel Tabernero Ruiz, concejal; don Pedro Sáenz España, ex Juez.

Secretario: Don Valero Metola Vivar.

86. San Torcuato.—Presidente: Don Adelaido Pecina.

Vocales: Don Amador Lumbresas García, concejal; don Teófilo Garnica Jimeno, ex Juez.

Suplentes: Don Emiliano Gómez Lumbresas, concejal; don Antonio Llorente Barrón, ex Juez.

Secretario: Don Agapito Juarros.

144. Murillo de río Leza.—Presidente: Don Carmelo Heredia Gil.

Vocales: Don Laureano Sáenz de Jubera Gil, concejal; don José Heredia Ruiz, ex Juez.—Suplentes: Don Cándido Sáenz de Jubera Ocón, concejal; don Alejandro Martínez Jubera, ex Juez.

Secretario: Don Daniel del Campo.

### Administración de Justicia

EDICTO 146

Don Francisco Castells y García, en funciones de Juez Municipal de esta villa de Torrecilla en Cameros,

Hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido por don Lisardo Lázaro San Martín, contra Victoriana Vilda Benito, viuda de don Franco Vellilla, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, no habiendo tenido efecto la primera, y con veinticinco por ciento de rebaja en su tasación, las fincas siguientes sitas en jurisdicción de esta villa:

Una casa en la calle de Juan Pascual, núm. 27; linda por la derecha, entrando, su calle; por la izquierda, un huerto, y espalda, Alejandro Sáenz; tasada toda ella en la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas.

Una finca rústica sita en esta jurisdicción y su término «Espinedo», de cabida diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal a las doce horas del día 30 de enero actual, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor asignado a las fincas en sus tres cuartas partes, y exhibir

su cédula personal del ejercicio corriente.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no se han obtenido títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su arreglo, y los autos y la certificación de cargas, se hallarán de manifiesto en Secretaría todos los días hábiles y horas hasta el señalado para la subasta.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Torrecilla en Cameros, a 12 de enero de 1934.—El Juez Municipal, Francisco Castells.—P. S. M., Leopoldo Santolalla.

### EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza a doña Isabel Falguera Moreno, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento en la causa 281-1933 que se sigue en mencionado Juzgado por usurpación de terreno en la finca de Arrúbal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 9 de enero de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Ricardo Medrano de la Torre, vecino que aparece ser de Bilbao, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa número 311-1933 que se sigue en este referido Juzgado por el delito de daños en el automóvil de Alfonso Abal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 9 de enero de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Navarro, que se dice ser agente de la casa «La Antigua Favorita», de Zaragoza, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa 321-1933 que se sigue en este referido Juzgado por hurto de ropas a Pedro Marín, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 10 de enero de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

### EDICTO 148

Por providencia del señor don Heliodoro Corral Cameno, Juez Municipal de esta ciudad, dictada con fecha de hoy en los autos a instancia de don Fermín Izquierdo, contra don Enrique Izquierdo, sobre pago de mil pesetas, se saca a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, la finca urbana siguiente:

Una casa destinada a habitación en esta ciudad y su calle de Leiva, señalada con el número once; consta de un piso y corral independiente, con una superficie de sesenta y nueve metros y ocho decímetros cuadrados; que linda derecha, entrada, con la casa número trece, propiedad de Carmen Oñate e Izquierdo, y espalda, vista a la vía férrea, valuada en tres mil cuatrocientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor don Enrique Izquierdo y se vende para pagar a don Fermín Izquierdo en la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día ocho del próximo febrero, a las doce, en la Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

En Haro, a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, (Firma ilegible).—V. B.º: El Juez Municipal, Heliodoro Corral.

83

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, seguido de oficio en este Juzgado Municipal, contra Arturo Fanjul García, de veintitrés años de edad, de estado civil casado, de profesión feriante, natural de Algeciras y con residencia o domicilio desconocido en la actualidad, y cuyo último lo fué en esta capital, por lesiones causadas a Esteban Pérez Chavarría, recayó sentencia en dicho juicio, cuyos particulares dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Arturo Fanjul García, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, por agresión, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Arturo Fanjul García, como autor de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto, pago de costas causadas en este expediente, y a que indemnice al Esteban Pérez Chavarría en la cantidad de veinte pesetas en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada el mismo día».

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, hoy de ignorado paradero y domicilio, de acuerdo con lo preceptua-

do en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente que firmo y selio con el de este Juzgado en Logroño, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

### Administración Municipal

VACANTE DE SECRETARIO

127

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión con carácter interino y con la dotación anual de cinco mil pesetas, pudiendo solicitarla todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, en plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio.

Cervera del Río Alhama, a 8 de enero de 1934.—El Alcalde, Firmo Rubio.

VACANTE DE SECRETARIO

130

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, y para su provisión interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Las solicitudes de los que correspondiendo al Cuerpo de Secretarios, desean solicitarla, se dirigirán debidamente reintegradas al señor al Alcalde, en el improrrogable término de diez días.

Hormilleja, 8 enero de 1934.—El Alcalde, Heliodoro Ojeda.

En las Secretarías de los Ayuntamientos de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas en que suscribieron los originales sus Alcaldes respectivos.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

133. Zarzosa.—El Censo de Campesinos de este término municipal.—7 enero 1934.

147. Préjano.—El repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria para el año actual.—10 enero 1934.

Por varios plazos:

128. Cellorigo.—El repartimiento general sobre Utilidades correspondiente al año 1933, por quince días hábiles; durante este plazo y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.—5 enero 1934.

111. Molinos.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—30 diciembre 1933.

Imprenta Provincial.—Logroño